

El Senador Fabián Chinaa Correa (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Doce ter (nuevo) (introducido por el Congreso de los Diputados)**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de la Disposición Adicional Tercera Ter

JUSTIFICACIÓN

Se considera la eliminación de esta disposición Tercera, porque quedaría recogida en el texto propuesto anteriormente (2) para el párrafo tercero del Artículo 62.1.

Igualmente desde la **Asociación Nacional de Autoescuelas (ANAES)**, de acuerdo con las múltiples razones, argumentos y datos expuestos en el documento “La formación de los conductores/as, los centros de formación vial y la reforma de la Ley de Seguridad Vial”, que se adjunta a esta petición, consideramos que sus Señorías deberían plantearse la posibilidad de que (como ocurre ya en casi todos los países europeos), para la obtención de permisos de conducir, exista en España una formación teórica y práctica, presencial, reglada y controlada.

Una formación que, desde ANAES, estimamos debe ser **presencial y obligatoria** y versar sobre educación, concienciación y sensibilización vial orientada a la adquisición e interiorización de una serie de actitudes y comportamientos seguros al volante, necesarios para la mejora de la seguridad vial en nuestras vías. Esta formación tendría que tener una duración mínima de **8-10 horas**, un período de tiempo corto, muy alejado de la media europea situada en 24-30 horas de formación presencial obligatoria. De hecho, comparado con la gran mayoría de países de nuestro entorno, el módulo formativo obligatorio que proponemos tan sólo ocuparía una tercera parte de las horas que se imparten en otros estados de la Unión Europea.